

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00259

En el presente asunto el despacho estima pertinente hacer control de legalidad, y en efecto, se ordena **ACLARAR** la medida cautelar decretada en el numeral quinto del auto del pasado 18 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que La suspensión de la inscripción del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia Quindío y del Comandante y Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la mentada municipalidad, es respecto de los actos celebrados el 8 de julio de 2022 y 11 de julio de 2022, que son los únicos sobre los cuales recaen las pretensiones, como lo establece el Art. 382 inciso segundo del Código General del Proceso, que indica en lo pertinente: “En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante.”

En consecuencia, se ordena oficiar a la Secretaría del Interior de la Gobernación del Quindío para informar que la medida decretada por auto del 18 de octubre de 2022 que corresponde a la suspensión temporal de la inscripción de los dignatarios presidente, vicepresidente, secretario y tesorero del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia Quindío y del Comandante y Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la mentada municipalidad, **es respecto de los actos celebrados el 8 de julio de 2022 y 11 de julio de 2022.** La medida sólo se contrae a estos actos de asamblea, no recae la misma sobre actuaciones o actos de asamblea anteriores o posteriores a éstos.

Comuníquese inmediatamente esta decisión a la Secretaría del Interior de la Gobernación del Quindío Procédase a través del enlace del Centro de Servicios Judiciales. Remítase igualmente esta providencia a los apoderados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65093a26aecaf5c92382f5c7c08162981a429283cdc9e3928253f59fecf3481**

Documento generado en 19/07/2023 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>